



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0906** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **07 MAY 2021**

VISTO:

VISTO:

El Expediente N°66028 Doc. N°88798, presentado por don **FELIMON DAVID VILA PONCE**, quien solicita descargo de la Papeleta de Infracción N°6837, y el Informe Técnico N°257-2021-MPH-GPEyT/UP

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

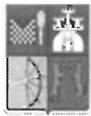
Que, con fecha 13 de febrero del 2021, a horas 10:47 a.m. personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en la Av. Ferrocarril N°1227-Huancayo, de giro **mercadillo**, he impuso la papeleta de infracción N°6837, a nombre de **FELIMON DAVID VILA PONCE** por la infracción de: “por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia, y respuestas sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias”, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante expediente del Visto N°66028 Doc. N°88798, de fecha 16/02/2021, presentado por don **FELIMON DAVID VILA PONCE**, quien solicita descargo de la papeleta de infracción N°6837, argumentando que: formulo dejar sin efecto la papeleta de infracción N°6837, amparándome en el art. 20 de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM. Sobre descargo y subsanación, el cual precisa que “contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el ‘plazo máximo de cinco días hábiles... en tal sentido con fecha 09 de febrero del 2021, he procedido a cancelar la referida infracción ante el servicio de administración tributaria – SATH.

Que, el INFORME TÉCNICO N°257-2021-MPH-GPEyT/UP expresa: Que, *el artículo 20° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada*, de los actuados que obran en el presente, valorando los medios probatorios mencionados por la administrada se dilucida el pago inmediato por la sanción pecuniaria, (recibo de pago N°138334-GPET.123 S/.660) en ese entender debemos precisar que la sanción complementaria se evalúa en forma proporcional, tratándose de un giro convencional y no de un giro especial, no obstante conforme se han visto los hechos resulta inverosímil no reconocer la voluntad del administrado en querer someterse a las normas municipales vigentes de los argumentos y recaudos tenemos que el administrado, efectuó pago oportuno de la sanción pecuniaria impuesta (vale decir que la sanción pecuniaria quedo extinguida), por consiguiente, resulta ilógico no consensuar dicho medio probatorio, bajo ese orden, habiéndose denotado la mencionada intención y voluntad del administrado en someterse a las normas municipales, y extendiéndose advertencia al administrado, por única vez en razón de que no existe antecedentes similares hacia el establecimiento comercial y/o agente económico ubicado en Av. Ferrocarril N°1227-Huancayo sobre la misma infracción. por tanto, en mera aplicación al principio de razonabilidad sinónimo de la proporcionalidad y el principio de verdad material, contenido en el TUO de la Ley 27444, así como también en aplicación al numeral 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, la cual establece la “Razonabilidad en la imposición de la sanción” por lo tanto el presente descargo deviene en PROCEDENTE

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Procedente, el descargo formulado por don **FELIMON DAVID VILA PONCE**; En consecuencia, **anúlese** la papeleta de infracción N°6837 de fecha 13/02/2021

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abg. **Iluro Rivas Espinoza Toscano**
RENTE